

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 048 DE 2022
(09 de febrero de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 02 DE 2021"

El Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P (EMELCE)** en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales y el Acuerdo 03 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decisión Empresarial 203 del 29 de diciembre de 2021 se ordenó la suspensión del Proceso de Solicitud Pública de Ofertas 02 de 2021, cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE, LA GUADALUPE Y PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA Y EN LA LOCALIDAD DE VENADO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES CENTRALIZADOS DE TIPO HÍBRIDO EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, Y EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS LOCALIDADES DE CHATARE Y BARRANCO PICTURE Y CARPINTERO, TODAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA" por quince (15) días adicionales para realizar las averiguaciones tendientes a establecer lo manifestado por el observante, como quiera que es un hecho notorio la variación del precio del dólar con las consecuencias que de ello se derivan.

Que se estableció que una vez transcurrieran los quince días indicados se procederá a si es del caso el reinicio del proceso de contratación, como quiera que correspondiera a EMELCE realizar los estudios necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

Que se realizaron las averiguaciones y se remitieron el día 18 de enero al IPSE para su evaluación y por ello con Decisión 007 del 18 de enero se prorrogó la suspensión por ocho (8) días adicionales.

Que mediante Decisión Empresarial 019 del 27 de enero de 2022 se suspende la SPO 02 de 2021 por 08 días adicionales, teniendo en cuenta que el IPSE a pesar de haberse realizado reuniones técnicas no ha dado respuesta formal a la solicitud realizada por EMELCE S.A E.S.P.

Que mediante Decisión Empresarial 040 del 02 de febrero de 2022 se suspende la SPO 02 de 2021 por 08 días adicionales, teniendo en cuenta que el IPSE a pesar de haberse realizado reuniones técnicas no ha dado respuesta formal a la solicitud realizada por EMELCE S.A E.S.P

Que a la fecha no se ha recibido respuesta del IPSE y se ha solicitado información adicional.

Que por lo anterior se hace necesario prorrogar el lapso de la suspensión del Proceso de Solicitud Pública de Ofertas 02 de 2021, cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS

LOCALIDADES DE SAN FELIPE, LA GUADALUPE Y PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA Y EN LA LOCALIDAD DE VENADO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES CENTRALIZADOS DE TIPO HÍBRIDO EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, Y EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS LOCALIDADES DE CHATARE Y BARRANCO PICURE Y CARPINTERO, TODAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA" por ocho (08) días adicionales, a efecto de esperar la respuesta del IPSE a las solicitudes elevadas por EMELCE S.A.E.S.P.

Que en consecuencia,

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar la ampliación del lapso de suspensión del Proceso de Solicitud Pública de Ofertas 02 de 2021, cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE, LA GUADALUPE Y PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA Y EN LA LOCALIDAD DE VENADO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES CENTRALIZADOS DE TIPO HÍBRIDO EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, Y EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS LOCALIDADES DE CHATARE Y BARRANCO PICURE Y CARPINTERO, TODAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA" por ocho (08) días adicionales para esperar la respuesta del IPSE las solicitudes y consideraciones realizadas por EMELCE S.A.E.S.P., frente al presupuesto del convenio.

SEGUNDO: Una vez transcurran los ocho (08) días indicados se procederá a si es del caso el reinicio del proceso de contratación, como quiera que corresponde a EMELCE verificar que el presupuesto del contrato a celebrarse asegure el cumplimiento del objeto del mismo.

TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Inírida, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
Gerente General

Proyectó. Carlos H Delgado C
Abogado Contratista